

1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.º— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de julio de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

CONVENIO COLECTIVO 1983, PARA LA FABRICA VI DE AGONCILLO DE ENVASES CARNAUD, S.A.

CAPITULO I: Consideraciones Generales.

Artículo 1 Ambito

En los aspectos, territoriales, funcional y personal, afectará a todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Trabajo de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A., sito en el Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo, provincia de La Rioja.

Artículo 2 Normas supletorias. Preeminencias.

Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica y las normas que rigen el funcionamiento interno del Centro de Trabajo.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenanza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación.

Artículo 3 Vigencia

La duración de este Convenio será de un año.

Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto el presente Convenio Colectivo de Centro de Trabajo entrará en vigor, a todos los efectos el 1º de enero de 1983, y se considerará prorrogado por un período de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes antes de tres meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

Artículo 4 Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en este Centro de Trabajo de Envases Carnaud, S.A., al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5 Comisión Paritaria de Aplicación, Arbitraje e Interpretación del presente Convenio.

En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria integrada por los representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Cada parte nombra un secretario-portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a diez días.

El cometido de la citada comisión paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio; así como de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO II: Reribuciones

Artículo 6. Salario Base

El salario base será el resultado de incrementar en 3.460 pesetas, los salarios base que figuran en el Convenio de Empresa para 1982.

Artículo 7. Plus de Asistencia y Puntualidad

Envases Carnaud, S.A. abonará a su personal un plus de asistencia y puntualidad consistente en el 10% del salario base más la antigüedad, de cada categoría.

Este plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana se perderá el plus de toda ella.

La normativa anterior sólo se podrá aplicar dos veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el plus de asistencia y puntualidad.

Artículo 8 Antigüedad.

La antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el salario base de cada categoría. Anualmente se incrementará en un 1% hasta el límite del 28%.

Artículo 9. Mejora voluntaria

a) Las mejoras voluntarias en vigor al 31 de diciembre de 1982, se incrementarán en un 8%.

Se establece en 4.000 pesetas mensuales, el valor de la mejora voluntaria mínima individual.

b) De las mejoras voluntarias resultantes, una vez aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, se trasladarán 3.000 pesetas de cada mejora, a los salarios base mes; y se aplicará a la mejora voluntaria restante, la deducción de 200 pesetas para compensar la repercusión que esta redistribución origina en el importe de la Antigüedad y del Plus de Asistencia y Puntualidad.

Por tanto la mejora voluntaria mínima individual, queda establecida, una vez efectuada la redistribución, en 800 pesetas mensuales.

Los salarios base y las mejoras voluntarias mínimas por categoría, tras la redistribución citada anteriormente, figurarán, respectivamente, en las tablas números 1 y 2, anexas a este Convenio.

Para las nuevas incorporaciones de personal, en las categorías cuya mejora voluntaria mínima, sea superior a 1.773 pesetas (anexo núm. 2), esta no será vinculante durante el primer año.

Artículo 10 Pagas Extraordinarias

Se abonarán tres pagas extraordinarias, en los meses de marzo junio y diciembre. El importe de las pagas de junio y diciembre será el equivalente cada una de ellas a 30 días de salario real (Base + Antigüedad + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

Paga de marzo: se fija para 1983, en 40.500 pesetas lineales para todas las categorías. Para 1984, se negociará esta paga, partiendo de este mínimo.

Artículo 11. Horas Extraordinarias

El valor de las horas extraordinarias, será el convenido entre el Comité de Empresa y la Dirección del Centro de Trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 92/1983 de 19 de enero, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, planes de formación, trabajos de mantenimiento y siniestros, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.